

concurrir en la citada zona, se deduce la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día 15 de junio de 1983.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Ablanque (Guadalajara).

Art. 2.º El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por el término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Art. 3.º Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 15 de junio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
CARLOS ROMERO HERRERA

19272 REAL DECRETO 1904/1983, de 15 de junio, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Turmiel (Guadalajara).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Turmiel (Guadalajara) han sido puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración parcelaria dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Por otra parte, la realización de la concentración parcelaria ha sido propuesta al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega en uso de las facultades que la confiere el Real Decreto 3541/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura.

De los estudios realizados por el IRYDA, en base a tal propuesta, sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, se deduce la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día 15 de junio de 1983.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Turmiel (Guadalajara).

Art. 2.º El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por el término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Art. 3.º Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 15 de junio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
CARLOS ROMERO HERRERA

19273 REAL DECRETO 1905/1983, de 15 de junio, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Ciganda-Arostegui-Eguaras (Navarra).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Ciganda-Arostegui-Eguaras (Navarra) que han sido puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración parcelaria dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día 15 de junio de 1983.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Ciganda-Arostegui-Eguaras (Navarra).

Art. 2.º El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la parte del término municipal de Valle de Atez, perteneciente a las entidades locales menores citadas y cuyos límites son los siguientes: Por el Norte, términos de Guelbenzu (Valle de Ulzama); Sur, término de Marcalain, Amalain y Nuñ (Juslapeña); Oeste, términos de Beorburu y Erice, y Este, términos de Gascue y Usi (Valle de Ulzama y Juslapeña).

Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Art. 3.º Se faculta al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para simplificar los términos conforme a los previstos en el artículo 201 de la mencionada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Art. 4.º Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 15 de junio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
CARLOS ROMERO HERRERA

19274 REAL DECRETO 1906/1983, de 15 de junio, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Cizur Menor (Navarra).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Cizur Menor (Navarra), que han sido puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración parcelaria dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día 15 de junio de 1983.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Cizur Menor (Navarra).

Art. 2.º El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la parte del término municipal de Cendea de Cizur, perteneciente a la entidad local menor de Cizur Menor y cuyos límites son los siguientes: Norte, Ayuntamiento de Pamplona; Sur, cendea de Galar; Este, Concejo de Esquiroz, de la cendea de Galar, y Oeste, Concejo de Cizur Mayor, de la cendea de Cizur. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Art. 3.º Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 15 de junio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
CARLOS ROMERO HERRERA

19275 REAL DECRETO 1907/1983, de 15 de junio, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Mendivil-Solchaga-Oloriz y Orisoain (Navarra).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Mendivil-Solchaga, Oloriz y Orisoain (Navarra) han sido puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración parcelaria dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y